

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 22 de Enero de 1943

Núm. 17

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de Enero de 1943 sobre circulación de 25.000.000 de moneda fraccionaria de 0,10 pesetas y de 10.000.000 de 0,05 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, obtenidas las pastas y realizadas las operaciones necesarias preliminares en cantidad suficiente para proceder a la acuñación de moneda, prevista en la Ley de 8 de Noviembre de 1941,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley mencionada, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda fraccionaria de 0,05 y 0,10 pesetas con arreglo a la composición, característica y signos externos que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas sin limitación y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda, con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso a mérito en el Banco de España, por valor representativo de la misma, con aplicación a «Operaciones del Tesoro.—Deudores.—Anticipos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará en primer lugar a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción y el resto se ingresará a Rentas Públicas, Sección tercera, Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de Enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.^a ZONA

CIRCULAR NÚM. 163

A) *Objeto.*—Muy avanzado el año agrícola, es preciso dictar las medidas oportunas para activar la retirada por los servicios de abastecimientos de los cereales y legumbres de la última cosecha y contabilizar las entregas hechas por los productores con cargo a la misma, permitiendo así, a la vez que exigir que dichas entregas sean hechas efectivas por todos los agricultores, sancionando debidamente las infracciones cometidas, cerrar las estadísticas de siembra, producción y venta al Servicio de la citada cosecha anterior, e ir revisando los datos que han de servir de base para la intervención y vigilancia de la próxima.

Para ello, deberán tenerse en cuenta en las tres provincias cerealistas de esta Zona (Burgos, León y Palencia), las siguientes normas:

B) *Entrega de trigo y centeno para canje.*—Los productores que aun no hayan hecho entrega al Servicio de las cantidades de trigo o centeno legalmente reservadas para su abastecimiento, por el sistema de canje por harina, deberán efectuar la venta del mismo al Servicio Nacional del Trigo, en un plazo improrrogable que expira el 20 (veinte) del próximo Febrero, cuidando de extraer la harina correspondiente hasta el 15 (quince) de Marzo de 1943, fecha a partir de la cual, se considerarán caducadas todas las autorizaciones.

Queda, pues, en suspenso, (por no ser ya necesaria su aplicación) mi Circular número 144 sobre plazos para fraccionar en los primeros meses de campaña la retirada de harina de canje, para evitar aglomeraciones.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tomarán con urgencia las medidas para garantizar el puntual desarrollo de este servicio dentro de los plazos concedidos.

C) *Régimen de molinos maquileros.* Se reitera que los molinos maquileros no podrán efectuar molturación de cereales panificables, sin la presentación del «conduce» de maquila y del C-1, pero debiendo en este caso estar autorizada por el Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, la reserva de cereal panificable, con objeto de garantizar la baja de sus beneficiarios en el censo de racionamiento.

D) *Entrega de lo recibido por rentas e igualas.*—Los rentistas, que según lo establecido por la Superioridad y reflejando en el párrafo 5.º del apartado I) de mi Circular número 128, no tienen derecho a reserva al-

guna de cereales panificables o piensos de lo que perciban en concepto de rentas, deberán efectuar la total entrega al Servicio Nacional del Trigo de los productos recogidos por dicho concepto, antes del día 28 (veintiocho) de Febrero próximo.

En igual plazo entregarán los igualatarios, el sobrante de lo recogido por cobro de igualas en especie, sobre lo que legalmente tienen derecho a reservarse para su consumo.

Según el párrafo citado de mi Circular número 128 y las disposiciones finales de la 131, la casilla del resumen municipal T-2 (de los C-1 individuales) «reservado para pago de rentas e igualas», debe ser igual a la suma de los resúmenes municipales T-2R y T-2I (resumen de los C-1R y C-1I), que agrupan las declaraciones de lo recibido por cobro de rentas e igualas respectivamente, debiendo las Alcaldías aclarar las diferencias que surgieren y que indican o una reserva para pago de rentas indebida por parte del productor o una ocultación, al no declarar lo percibido por el rentista, siendo ambos casos sancionables.

E) *Entrega de sobrante de siembra.* Terminada hace tiempo la siembra de otoño, los agricultores a quienes por error de cálculo, etc., quedara sobrante de las semillas en principio reservadas, harán entrega de las mismas al Servicio Nacional del Trigo, no debiendo ponerse ninguna dificultad para esta entrega ni en las Alcaldías de origen para la expedición del «conduce», ni en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo para la recepción de la mercancía y pago subsiguiente de la misma, pero debiendo cada Jefe de Almacén diligenciar en el C-1 la cantidad entregada por este concepto, al objeto de que se tenga en cuenta al exigirse la declaración de superficie sembrada en la próxima campaña.

F) *Plazo para entrega de trigo.*—Según Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* número 112) el plazo para cobrar las primas de 10 pesetas por quintal métrico de trigo vendido al Servicio Nacional del Trigo, termina el día 31 de Enero en curso. Se advierte de nuevo para conocimiento de los productores y en evitación de perjuicios a los mismos.

Por conveniencias de ajuste y subsiguiente redistribución de lo recogido, todos los agricultores han de entregar antes del 20 (veinte) de Febrero (plazo fijado para la total entrega de las reservas para canje por harina) un mínimo del 90 por 100 (noventa por ciento) de las existencias de trigo.

G) *Leguminosas de consumo humano.*—En el mismo plazo entregarán las cantidades de legumbres que por rectificación de reservas de siem-

bra, etc., les queden y, en especial, el mismo noventa por ciento de alubias, para las cuales no se había fijado plazo de venta por esta Comisaría.

En esta entrega se comprenden las alubias garrafales intervenidas por Circular de Comisaría General número 340, (*Boletín Oficial del Estado* número 322) y aquellas otras que por diversas causas se encuentren en rama, dañadas por pedrisco, etc., siempre que a juicio de los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo se estime que son admisibles aun con destino a otra utilización.

H) *Cereales y legumbres para piensos.*—Por mi Circular número 143 (apartado 4.º) y Orden posterior de la Delegación Nacional del Trigo, se tiene dispuesta la entrega del ochenta por ciento de los piensos declarados disponibles para la venta. En el mismo plazo que termina el 20 (veinte) de Febrero, entregarán los productores otro diez por ciento como mínimo y además, los que hubieren hecho reservas para ganado lanar, entregarán a razón de 10 (diez) kilogramos de pienso por cabeza que posean, toda vez que por la Superioridad y a la vista de la excepcional otoñada, se ha dispuesto reducir la reserva para reses lanaras de 50 a 40 kilos por cabeza, y que por el penúltimo párrafo del apartado C) Pienso, de mi circular 128, se advertía debía mantenerse aquella reserva (considerada como máxima) intacta hasta Noviembre para consumo en el invierno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia, 10 de Enero de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes. Ilmos. Sres. Director Técnico de Recursos y Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del S. N. T.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Ilmo. Sr. Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimiento de las provincias de Palencia, León y Burgos, e Ilmos. Sres. Fiscales de Tasas de las citadas provincias.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de Palencia, León y Burgos.—Inspección de esta Comisaría y Negociados de Cereales y Legumbres, Información, Legislación, Piensos y Estadística de la misma.—Sres. Alcal-

des y Secretarios municipales de los Ayuntamientos de las provincias de Palencia, León y Burgos.—Productores y agricultores y público en general de las provincias de Palencia, León y Burgos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Son muchos los Ayuntamientos y Juntas administrativas que proceden a la enajenación de parcelas de terreno comunal, sin sujetarse a las disposiciones que regulan estos actos, produciéndose con ello, en la mayoría de los casos, perjuicios, y dando lugar a reclamaciones por parte de los que se consideran perjudicados por tales acuerdos.

A fin de que se tenga en cuenta por aquellas entidades, se hace saber por medio de la presente que los requisitos indispensables para las enajenaciones en cuestión y que reglamentariamente han de cumplirse, son los siguientes:

1.º Acuerdo de la Corporación, que se tomará por mayoría de las dos terceras partes de los concurrentes, siempre que a la sesión asistan, cuando menos, las cuatro quintas partes de los elementos que la integran, o por igual mayoría en segunda convocatoria, pero siempre que concurren la mitad más uno de los elementos que la componen.

2.º Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del acuerdo, concediendo quince días de plazo, para que contra el mismo se formulen reclamaciones.

El expediente que se instruya habrá de constar de los siguientes extremos:

a) Certificación expedida por el Secretario del acuerdo de la Corporación.

b) Acompañar las reclamaciones caso de que se produzcan o certificación negativa igualmente expedida por el Secretario.

c) Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se inserte el acuerdo.

d) Tasación por peritos o prácticos de los terrenos cuya enajenación se pretende.

e) Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando autorización para la venta, en la que habrá de detallarse claramente el terreno a que afecta, importe en que se tasan los terrenos y destino que ha de darse al producto que se obtenga, bien entendido que éste ha de ser una obra de interés común para el vecindario. Todos los expedientes habrán de

ser enviados para su tramitación a este Gobierno civil.

Para cualquier duda que sobre el caso se ofrezca, deben las Corporaciones interesadas tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes de la Ley municipal, especialmente el párrafo 2.º del artículo 150; Decreto de 2 de Marzo de 1938, sobre sustitución del referéndum; Real Decreto de 2 de Abril de 1930 y Real Orden de 18 de Junio del mismo año.

León, 20 de Enero de 1943.

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Participo a V. E. que el plazo de fabricación y venta de chocolate especial fijado por artículo once de Circular trescientos cuarenta y dos, queda ampliado hasta el día veintiocho de Febrero próximo.»

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los fabricantes y exacto cumplimiento.

León, 18 de Enero de 1943.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio

Central Reguladora de adquisición de ganado de Abasto de León

ANUNCIO DE CONCURSO

La Junta Directiva de esta Central ha acordado sacar a concurso la recogida de pieles de ganado cabrío y lanar, que por el procedimiento de derrama, se sacrifique en los mataderos de Astorga, Ponferrada, La Bañeza, Villafranca del Bierzo, Trabaja y León, durante el mes de Febrero próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Todos los industriales que deseen tomar parte en el concurso, presentarán pliego de condiciones ante la mesa el día 25 del corriente, de once a once y media de la mañana.

2.ª Inmediatamente la mesa abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente el concurso al mejor ofertante, y remitirá propuesta de adjudicación definitiva al ilustrísimo señor Comisario de Recursos. Si dicha autoridad no lo aprobare quedará este concurso nulo y sin ningún efecto.

3.ª El adjudicatario dará comienzo a la recogida a partir del primero de Febrero.

4.ª En la oferta harán constar:

nombre y dos apellidos o razón social y un precio único para cabrío mayor y menor y otra para lanar mayor y menor.

5.ª El adjudicatario deberá tener siempre a disposición de esta Central el importe de una matanza.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 18 de Enero de 1943.—El Presidente, Maximino Matachana.—El Secretario, Arcadio Arienza.

Núm. 33—44,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de la Sociedad Anónima «Antracitas de Brañuelas», domiciliada en Ponferrada, expediente para acreditar el dominio en que se halla de los siguientes bienes:

1.º Prado, al sitio denominado «El Abesado», en término de Montealegre, Ayuntamiento de Villagatón, cuya superficie es de tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados y que linda: al Norte, río; Este, presa de entrada de aguas a su servicio y de otros; Sur, monte público y Oeste, con otro prado de Daniel Martínez, vecino de Montealegre. Dentro de los límites de esta finca y en terrenos inmediatos a la misma, de monte perteneciente al pueblo de Montealegre, número sesenta y siete del Catalogo, se encuentran las siguientes edificaciones y artefactos construidos y adquiridos respectivamente con material y dinero propio de la entidad que representa y que ha constituido una unidad orgánica de explotación y siendo dependientes entre sí permite el artículo cincuenta y siete del Reglamento Hipotecario se inscriben bajo un mismo número: Lavadero llamado de Torre: Que consta: A) Una tolva depósito cubierta de siete metros cuarenta centímetros por cuatro, por cinco metros con capacidad para ciento veinte vagones de mina. B) Retter de preclasificación, que separa el cribado, Cobles y Galleta el cual está accionado por un motor «Siemens» de diez caballos de vapor. C) Retter para la clasificación de galletilla, Granza, Grancilla y Menudos del cual pasan estos productos a las cajas correspondientes. Este Retter saca movimiento de trasmisión general del lavadero. D) Edificio del lavadero propiamente dicho de ciento ocho

metros cuadrados de planta y cuatro metros cincuenta centímetros de altura en el que se alojan seis cajas de pistón sistema «Prado», dos para la galletilla y uno para cada tamaño restante. Las cajas están accionadas por una transmisión de doce metros de longitud, movida por un motor eléctrico «Siemens» de treinta caballos. E) Ocho tolvas de once metros y medio por cuatro metros veinte centímetros y dos metros de altura, destinadas a recoger el carbón lavado. F) Edificio de mampostería de doce metros cuadrados de planta y cinco metros de altura en el que se encuentra un grupo eléctrico motor bomba, para la alimentación del depósito de agua del lavadero en las épocas de sequía. Este grupo tiene las características siguientes: motor de veintidós caballos y bomba de veinticinco metros de altura manométrica y caudal de noventa metros cúbicos por hora. G) Depósito de hormigón para el agua de alimentación del lavadero, de doscientos setenta metros cúbicos de capacidad. Normalmente este depósito toma las aguas del arroyo «Tamberón». H) Edificio de mampostería de doce metros cuadrados de planta y cinco metros de altura, destinado a un transformador de sesenta kilowatios $\frac{30.000}{220}$ de relación, de transformación, provistos de los correspondientes aparatos de medida y seguridad, y suministrar la energía para el lavadero, grupo motor bomba, y motor del plano para subida de materiales que se va a describir. I) Plano inclinado de una sola vía y sesenta metros de longitud, que se utiliza para la subida de materiales. Está accionado por un cabrestante con motor eléctrico de ocho caballos, cuyo cabrestante y motor se encuentran en una caseta de ocho metros cuadrados de superficie. J) Plano inclinado automotor de doble vía y cuarenta y cinco metros de longitud, con bobina de fundición, freno y cable de diez y ocho milímetros, que se utiliza para la baja del cribado y cables desde sus tolvas, al ramal del ferrocarril que va de este lavadero al depósito de Torre y para la subida de materiales, del plano mencionado anteriormente. K) Edificio de mampostería situado entre los dos planos inclinados anteriores de cincuenta y cinco metros cuadrados de planta para servicio de carpintería y fragua, el cual lleva adosado un tendejón de madera de veinte metros cuadrados de superficie. L) Cabeza o arranque de un ferrocarril minero que partiendo de este lavadero termina en el depósito de carbón de Torre, tiene una longitud de dos mil ochocientos metros sesenta centímetros de anchura y con carril de diez kilos por metro. Este ferrocarril bordea al río de La

Silva, sobre el que existen puentes. Uno próximo al lavadero llamado «Puente de Narayola», de seis metros de luz y cuatro metros de anchura, apoyado sobre estribos de mampostería y el otro que lleva el nombre de «Puente Fornillo», de veinte metros de longitud y tres metros de anchura soportado por estribos de mampostería con un apoyo intermedio de igual material.

2.º Finca rústica, sita en el lugar denominado «Prado de las Quintas», término de Montealegre, en el Ayuntamiento de Villagatón, de setenta y dos metros cuadrados de extensión, superficial que linda: Norte, terreno comunal; Este y Oeste, con una finca propiedad de Rafael Torre, vecino de Santibáñez de Montes, partido judicial de Ponferrada, y al Sur, puente de Merayo, el citado en la letra B. de la finca precedente.

3.º Finca rústica, en el lugar denominado «La Venta o La Poza», de los mismos términos y Ayuntamientos que la anterior, de dos mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Este y Oeste, terreno comunal y al Sur, finca propiedad de Domingo Vidal, vecino de Montealegre. Están asentados en esta finca ciento diez metros de vía del ferrocarril minero que se menciona en la letra L) de la finca primera precedente.

4.º Finca rústica, en el lugar denominado «Puente Fornillo», del mismo término y Ayuntamiento que las anteriores, de sesenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con terreno comunal; al Este y Oeste, tierra de la propiedad de Manuel Viloria, vecino de Montealegre; al Sur, con el puente Fornillo. Pasan por esta finca diez y seis metros del ferrocarril minero que se menciona en la letra L) de la finca primera precedente.

5.º Finca, en el barrio de la Estación, término de Brañuelas, Ayuntamiento de Villagatón, de sesenta y ocho mil cuatrocientos tres metros cuadrados de extensión superficial, que linda al Norte y Este, con monte comunal; al Sur, con terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles del Norte y al Oeste, caminos de Tremor y Almagarinos y terrenos particulares. En esta finca están emplazados: A) Edificio de mampostería de doscientos diez y seis metros cuadrados de planta, con dos naves, dedicado a taller almacén y en el que se halla un motor eléctrico de sesenta caballos y seiscientos revoluciones por minuto, que acciona el cable o ferrocarril aéreo que habremos de mencionar. En este edificio y compartimiento separado se encuentra un transformador de sesenta kilowatios con los compartimientos, mejor dicho correspondientes aparatos de media

seguridad, transformador en baño de aceite y relación de transformación

$\frac{30.000}{220}$ que suministra la energía necesaria para el motor citada. B) Edificio de mampostería de una sola planta y cuarenta y ocho metros cuadrados de extensión dedicado a Oficina C) Depósito de carbón utilizándose en la finca quinientos setenta metros de vía de sesenta centímetros de anchura y carril de siete kilos por metro, con catorce vagones volquete de hierro. D) Estación de término o descargue del tranvía aéreo monocable para el transporte de carbones del grupo de las minas de la Sociedad, llamado «Coto de Almagarinos» desde los lavaderos hasta la Estación de Brañuelas las del Ferrocarril del Norte, cuyo tranvía o cable aéreo es sistema «Roe»; tiene seis mil ochenta metros de longitud montado con cable de veintiocho milímetros, sobre cuarenta y un caballetes, de los que trece son metálicos y trece de madera, utilizándose en el transporte de carbón ciento veinte valdes de trescientos kilos de capacidad, capaces para transportar treinta toneladas por hora. Existen en la Estación de descargue tolvas que permiten cargar el carbón directamente sobre los vagones del Ferrocarril del Norte. Forman parte de esta finca terrenos adquiridos por compra a Isidro Castro Pernas, que se halla ausente en paradero ignorado, seis áreas en documento otorgado el veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno, suscrito por D. Francisco Martínez Criado, vecino que fué de Val de San Lorenzo, ya fallecido, como apoderado del Isidro Castro y por los testigos D. Ildefonso García, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Valderrey y D. Saturnino Fuertes, ausente en paradero ignorado; a los hermanos Manuel, María y Francisca Fernández Nuevo, vecinos de Brañuelas, ocho áreas en documento privado de diez de Junio de mil novecientos veinte, suscrito por don Manuel Fernández Nuevo y por los testigos D. Santiago García y García y Jerónimo Marchán Recio, vecinos de Brañuelas y a D. Isidro Arauzo Peñacoba, vecino que fué de Astorga, ya fallecido, una casa y unos solares en documento privado de diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete, residiendo en Astorga los causahabientes del Sr. Arauzo. Las construcciones, artefactos e instalaciones se han costado y emplazado por la Sociedad propietaria de los terrenos mencionados que, por ser colindantes forman una sola finca.

Lo que se hace público a efectos del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, y por medio del presente se convocan a las personas que se hallen en ignorado paradero y a los

cuales pueda perjudicar la inscripción que se pretende.

En Astorga a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres más Alonso.—El Secretario judicial, Valeriano Martín, Núm. 27.—289,00 ptas.



Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de esta fecha dictada en juicio de abintestato de D. Luis del Río Rodríguez, seguido a instancia de don Manuel del Río Fernández, vecino de Curillas, declarado pobre, se cita a los interesados D.ª Ramona del Río Fernández, D.ª Anuncia del Río Fernández y su esposo D. Petronilo Díaz, ausentes en paradero ignorado para la Junta prevenida en artículo 1.068 de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga a 15 de Enero de 1943.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Requisitoria

Santos Mencía, Sabina, natural de Valmadrigal, provincia de León, de 30 años de edad, de estado soltera, profesión sirvienta, domiciliada últimamente en esta Plaza, en la Calle Henao, núm. 48, piso 2.º, izquierda, en la casa de D. José Alonso, en Bilbao, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, ante el Juzgado militar, núm. 7, de los de la Auditoría de Guerra de Bilbao, sito en la calle Gran-Vía, 45, piso 2.º, para prestar declaración en las Diligencias Previa, número 13.358-40, advirtiéndola de que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bilbao, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor (ilegible).

ANUNCIO PARTICULAR

Banco Mercantil.—Cisterna

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 27, de Cédulas del Banco de Crédito Local, se anuncia al público conforme previenen nuestros Estatutos, para en caso de no haber reclamación, extender duplicado del mismo.

Núm. 11.—8,00 ptas.



LEON
de la Diputación
1943